

ACTA SESIÓN N° 137

En la ciudad de Santiago, a martes 30 de marzo de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 29.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad realizado por el Comité creado al efecto el 25 de marzo. Al respecto, señala que conforme al acuerdo adoptado en la sesión 136, celebrada el 26 de marzo, la Unidad de Admisibilidad efectuó el examen de admisibilidad de los recursos de reposición administrativos interpuestos en contra de las decisiones adoptadas por el Consejo. Al respecto, señala que se le efectuó el examen de admisibilidad a 4 recursos de reposición, declarándose inadmisibles uno de ellos por extemporaneidad.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el 25 de marzo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notifíquese las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Propuesta para incorporar salidas alternativas.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, presenta una propuesta para incorporar sistemas alternativos de resolución de casos. Señala que el objetivo de esta propuesta es, por una parte, reducir la carga de trabajo del Consejo, los plazos de tramitación de los amparos y reclamos, junto con aumentar la participación de las partes interesadas y, por otra parte, hacer un uso eficiente de los recursos públicos. Enseguida, pasa a señalar cuáles son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y su utilización en la experiencia comparada.

Culminada la parte introductoria de la presentación, pasa a explicar el procedimiento de mediación a utilizar para la resolución de casos y los criterios con los cuales éstos se seleccionarán para tramitarse conforme a dicho procedimiento.

ACUERDO: Habiendo analizado la pertinencia de la propuesta, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Que se lleve a cabo un plan piloto de resolución alternativa de conflictos y b) Se evalúe su efectividad luego de un mes de funcionamiento.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C463-09 presentado por el Sr. Juan Lagos Ibáñez en contra del Ministerio de Salud y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 29 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la Subsecretaría de Salud Pública, la que en sus descargos y observaciones señaló que no era competente para atender al requerimiento del solicitante. Consecuencia de lo anterior, se procedió a conferir traslado a la Seremi de Salud Metropolitana, la que presentó sus descargos y observaciones el 18 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Juan Lagos Ibáñez en contra del Ministerio de Salud por no ser el obligado jurídicamente a la entrega de la información requerida; 2) Acoger el amparo interpuesto por don Juan Lagos Ibáñez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; 3) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana la entrega de la información requerida a don Juan Lagos Ibáñez dentro del plazo de 10 días hábiles bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el art. 46 de la Ley de Transparencia; 4) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este

Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Lagos Ibáñez, a la Subsecretaria de Salud Pública y al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

b) Amparo A316-09 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 14 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de noviembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar parcialmente el amparo presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la supuesta falta de respuesta del órgano a su solicitud de información relativa a que se le indiquen las variables, valor y relación matemática utilizada por el Servicio de Impuestos Internos para el cálculo los avalúos del "Bien Común 1" y "Bien Común 2" y la información relativa a los bienes que constituyen el bienes comunes; 2) Acoger parcialmente el presente amparo, respecto de la solicitud de información sobre las variables consideradas para el cálculo del porcentaje de prorrato de bienes comunes indicado por el solicitante. No obstante dar por contestada dicha solicitud en virtud de los razonamientos expuestos en la presente decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad y al Director Nacional del servicio de Impuestos Internos.

c) Amparo A315-09 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 14 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de noviembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos la entrega de la información solicitada, dentro del plazo de 15 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que remita a este Consejo copia del documento que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante en los términos del artículo 17, inciso 2°, de la Ley de Transparencia, a su domicilio de Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

d) Amparo A308-09 presentado por el Sr. Jorge Dávalos Cartes en contra de la Municipalidad de Cochamó.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 11 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a

conferir traslado al servicio recurrido, el que, a pesar de haber sido requerido, no ha presentado sus descargos y observaciones hasta la fecha de la presente sesión.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Jorge Dávalos Cartes en contra de la Municipalidad de Cochamó sólo en lo relativo a las solicitudes tratadas en el considerando 10° del presente acuerdo, con exclusión de los puntos a) correspondiente al literal a), N°1, sobre Departamento de Educación Municipal de la solicitud y c) correspondiente al punto ii), literal d), N° 1 de la solicitud- por haber sido respondidas en forma previa a la interposición del presente amparo; y requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, responda el requerimiento de información planteado por el reclamante y entregue la información que obre en su poder en relación a dichas solicitudes, del modo indicado por cada punto de la solicitud en el considerando 10° del presente acuerdo; 2) Rechazar el amparo en relación a los requerimientos tratados en los considerandos 4°, 6° Y 8° del presente acuerdo, por tratarse peticiones efectuadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política, o de observaciones o comentarios a las mismas; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó que de cumplimiento íntegro a las obligaciones de transparencia activa, contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, ya sea a través de su página web institucional (www.cochamo.cl) o de la página de la SUBDERE (www.subdere.gov.cl), dentro del plazo de 15 días, contado desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo considerando las orientaciones contenidas en la Instrucción General N° 4 del Consejo para la Transparencia, que entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2010; 4) Requerir a la reclamada a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia del o los documento(s) en que conste la respuesta a la solicitud de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, que, en adelante, deberá dar estricto cumplimiento a los

plazos contemplados en la Ley de Transparencia en la tramitación de las solicitudes de información que le sean presentadas, dando respuesta oportuna a ellas; y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Dávalos Carter, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

3.- Varios.

a) Solicita realizar visita técnica amparos A59-09 y A165-09.

La Abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, señala que en la tramitación de los amparos A59-09 y A165-09, el primero presentado por doña María Rozas Flores y el segundo por doña Mayra Feddersen Martínez, ambos en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, se hace necesario realizar una visita técnica a las dependencias del servicio a fin de tener acceso a los informes de expertos objeto de estos amparos.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero se sirva acceder a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios del Servicio al que representa, a fin de tener acceso a los informes de expertos, que fueron requeridos por las reclamantes en su oportunidad y denegados por su Servicio, en virtud de los fundamentos que señaló en su respuesta y descargos.

b) Decisión relativa a entrega de informes psicológicos.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, recuerda que en la decisión recaída en el amparo A110-09, presentado en contra del Servicio de Impuestos Internos, el Consejo Directivo acordó que los informes psicológicos de los ganadores de un concurso debían ser públicos. Luego, en la decisión adoptada en los recursos de reposición deducidos en contra de las decisiones recaídas en los amparos A29-09 y A35-09, se acordó, en votación dividida resuelta por el voto dirimente del Presidente del Consejo acompañada del voto del Consejero don Roberto Guerrero Valenzuela, que no obstante la relevancia de las funciones públicas que deben desempeñar este tipo de cargos, se estimó como reservada la evaluación psicológica, la evaluación descriptiva de atributos y la conclusión (síntesis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) del informe pues, aplicado el test de

daño, se estima que el beneficio público resultante de conocer esta información es inferior al daño que podría causar su revelación.

Por lo tanto, y considerando que el SII dedujo un reclamo de ilegalidad en contra del Consejo para la Transparencia, el Director Jurídico consulta acerca de la forma en que se deberá informar a la Corte de Apelaciones.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que se informe a la Corte acerca de los nuevos criterios adoptados. Asimismo, y teniendo presente que hay más recursos de ilegalidad en actual tramitación presentados en contra de decisiones del Consejo que abordan temas similares, se acuerda solicitar la vista conjunta de dichos casos.

Siendo las 12:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA